



No. Radicado:	08SE2025310200000067114
Fecha:	2025-11-13 01:45:04 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE PROMOCION Y PREVENCIÓN
Destinatario	MANUEL LASCARRO
Anexos:	0
Folios:	2



08SE2025310200000067114

Señor
MANUEL LASCARRO
Correo: mlascarro@procem.co

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición

Respetado doctor,

En atención al Derecho de Petición, recibido por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; donde solicita:

"solicitamos respetuosamente se nos aclare el alcance del término "centro de trabajo", específicamente si este debe entenderse como: 1. Una unidad operativa individual (por ejemplo, cada planta o instalación física), 2. Una agrupación geográfica por ciudad o municipio, o 3. Una agrupación por departamento o región. Lo anterior, en razón a que muchas empresas cuentan con múltiples operaciones en una misma ciudad (en algunos casos más de 30 plantas), lo cual implicaría la conformación de igual número de comités, con sus respectivas obligaciones administrativas (espacios físicos, reuniones mensuales, actas, participación de personal operativo, etc.), lo que podría generar riesgos en la gestión de información sensible y dificultades operativas".



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Alcance de los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo:

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

II. Respuesta frente a la consulta en concreto:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, se permite señalar lo siguiente:

Se precisa que todas las entidades públicas y privadas deben conformar al menos un Comité de Convivencia Laboral.

Cuando existan dos (2) o más centros de trabajo, la organización deberá conformar un comité central y, adicionalmente, los comités necesarios conforme a su estructura interna, pudiendo organizarse por regiones, departamentos o municipios, con el fin de garantizar accesibilidad, oportunidad y cercanía en la gestión de las quejas.

La conformación de varios comités debe asegurar que todas las y los trabajadores cuenten con instancias efectivas de atención, sin importar el lugar donde presten sus servicios.

Esta disposición busca evitar dilaciones injustificadas y garantizar que los trámites se realicen bajo los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, confidencialidad y no discriminación, promoviendo entornos de trabajo dignos y libres de violencias.

El termino centro de trabajo hace referencia a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS
Coordinador Grupo de Promoción y Prevención
Dirección de Riesgos Laborales

JORGE ENRIQUE FERNANDEZ
Coordinador Grupo Promoción y Prevención
Dirección de riesgos laborales

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Sandra Camila Moreno	Contratista	
Revisado por:	Marcela Soler Guio	Profesional especializado	Marcela Soler G
Aprobado por:	Jorge Fernández	Coordinador grupo pyp	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			